

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Contrario al informe secretarial que antecede, el cual hace constar que se encuentra vencido el término de traslado, una vez revisado el Sistema Justicia Siglo XXI se pudo evidenciar, que a la nueva liquidación del crédito allegada no se le ha impartido el respectivo trámite procesal, en consecuencia, se devuelve el expediente a Secretaría, a fin de que realice lo pertinente.

Por último, teniendo en cuenta que Secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 7 de Febrero de 2019, procedente es requerirla para que proceda de conformidad con lo ordenado y, toda vez que en el citado proveído se obvió fijar las agencias en derecho, tásense las mismas en el monto correspondiente al siete por ciento (7%) del valor por el cual se libró la orden de apremio en el sub examine, esto es, en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$931.000), suma que deberá incluirse en la liquidación de costas que practicará Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EJECUTIVO ALIMENTO N° 2018 - 00037

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03350de9e7c482cd20c074fb49b07530752a00ef5b68419c344b479de934206

Documento generado en 13/12/2021 12:40:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>